



RESOLUCION No. 0887-AD-79

Lima, 07 de Diciembre de 1979

Vista la solicitud formulada por la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, pidiendo la aprobación de sus Estatutos.

CONSIDERANDO :

Que la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica ha cumplido - con elevar al INRED su proyecto de Estatutos que establece normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnica y administrativamente la rama deportiva de Motonáutica;

Que es necesario otorgar la aprobación oficial a los indicados Estatutos para que la referida Institución Deportiva pueda cumplir con sus fines e implementar la rama deportiva que tiene a su cargo;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 37°, 91° y 93° del D.L.20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes y D.L.22068; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO. - APROBAR los Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, los mismos que forman parte de la presente Resolución Administrativa y que constan de ocho (08) Capítulos y cuarenticuatro (44) Artículos que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva de Motonáutica.

Regístrese y comuníquese,



REALMIRANTE AP  
AUGUSTO GALVEZ VELARDE  
Jefe del INRED

QAJ/79  
TVM/ey



RESOLUCION No. 0887-AD-79

Lima, 07 de Diciembre de 1979

Vista la solicitud formulada por la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, pidiendo la aprobación de sus Estatutos.

CONSIDERANDO :

Que la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica ha cumplido con elevar al INRED su proyecto de Estatutos que establece normas tendientes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva de Motonáutica;

Que es necesario otorgar la aprobación oficial a los indicados Estatutos para que la referida Institución Deportiva pueda cumplir con sus fines e implementar la rama deportiva que tiene a su cargo;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 37°, 91° y 93° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes y D.L. 22068; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO. - APROBAR los Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, los mismos que forman parte de la presente Resolución Administrativa y que constan de ocho (08) Capítulos y cuarenticuatro (44) Artículos que establecen normas tendientes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva de Motonáutica.

Regístrese y comuníquese,

QA8/79  
TVH/ey

V. S. E. AP  
AUGUSTO GALVEZ VELARDE  
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

MEMORANDUM N° 1199 -D-79

DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES  
A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ASUNTO : RESOLUCION MOTONAUTICA  
REF. : SU MEMORANDUM N° 211-OAJ-79  
FECHA : LIMA, 04 DE DICIEMBRE DE 1979

-----

En relación a su Memorándum de la referencia, me dirijo a usted a fin de adjuntar al presente la respectiva Resolución, con el Visto Bueno de la Dirección, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

*[Handwritten Signature]*  
CARLOS MORA HERRERA  
Director Nacional de Deportes

LLV:cgc.

c.c.: Dep.

Var.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

Fecha 3.12.79  
Firma [Signature]

MEMORANDUM N° 211-OAJ-79

AL : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTES  
DE : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ASUNTO : Aprobación de Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica.  
REF, : Su Mem. N° 1011-D-79 de 19.OCT.79  
FECHA : 03 de Diciembre de 1979

Es grato dirigirme a Ud. en relación con el asunto de la referencia para hacerle llegar con esta comunicación el Informe N° 569-OAJ-79 de esta Oficina de Asesoría Jurídica que se refiere al proyecto de Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, así como el proyecto de Resolución Jefatural que aprueba el indicado proyecto.

Sobre el particular debo manifestarle que la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica ha insertado en sus Estatutos las recomendaciones que esta OAJ formulara a dicho documento con Memorandum N° 139-OAJ-79 de fecha 08 de Agosto de 1979, referidas al Capítulo IV -de la Comisión de Justicia y al Capítulo VI -del Régimen Económico.

Igualmente me permito hacer presente que la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica fue reconocida por el INRED por Resolución N° 232-AD-79, supeditando dicho reconocimiento a que la citada institución deportiva cumpla con implementar los clubes y ligas deportivas a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 93° del D.L. 20555, recomendando requerir a la indicada Comisión el requisito en referencia.

Atentamente,



[Signature]  
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/79  
TVM/ey  
Ext. 5133

SR. L. LOPEZ  
[Signature]  
3-12-79.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

ASUNTO : Proyecto de Estatutos de la Comisión  
Deportiva Nacional de Motonáutica.

INFORME N° 569-OAJ-79

AL SENOR JEFE DEL INRED :

- 1) La Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica ha elevado al INRED su proyecto de Estatutos para su debida aprobación.

La Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N° 139-OAJ-79 de 20 de Agosto de 1979 formuló al indicado proyecto dos observaciones sustanciales :

- Que se debía incluir en dicho documento la conformación de la Comisión Deportiva Nacional de dicha institución deportiva conforme lo preceptúa el Art. 94° del D.L. -- 20555; y,
- En el Art. 41° del indicado Proyecto referido al régimen económico recomendó que se incluyan: "Los ingresos provenientes de donaciones y legados que receipte la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica a través del INRED conforme a disposiciones legales vigentes".

Habiendo cumplido la referida Comisión Deportiva Nacional con incluir en sus Estatutos las recomendaciones formuladas por la OAJ.

El proyecto en referencia consta de 08 Capítulos y 44 Artículos, que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva de Motonáutica.

- 2) Esta OAJ opina procedente aprobar los Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, los mismos que constan de 08 Capítulos y 44 Artículos que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva de Motonáutica, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 91° y 93° del D.L. 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes.

Lima, 03 de Diciembre de 1979.

Atentamente,

OAJ/79  
TVM/ey  
E. 8033.



*Teodoro Villavicencio Murillo*  
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

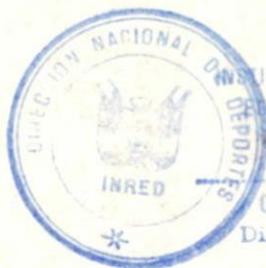


MEMORANDUM N° 1011-D-79

DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES  
A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ASUNTO : ESTATUTOS  
REF. : SU MEMORANDUM N° 139-OAJ-79  
FECHA : LIMA, 19 DE OCTUBRE DE 1979

-----

En relación a su Memorándum de la referencia, me dirijo a usted a fin de adjuntar al presente los Estatutos de la Comisión Deportiva Nacional de Motonautica, para su conocimiento y fines pertinentes.



Atentamente,

CARLOS DE LA HERRERA  
Director Nacional de Deportes

LLV:cgc.  
c.c.: Dep.  
Var.

INRED

No 139-OAJ-79

Fecha 20.8.79

M E M O R A N D U M

CORRESPONDENCIA INTERNA

DE: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
A: DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES  
Asunto: ESTATUTO DE MOTONAUTICA  
Referencia: SU MEM. 573-D-79

---

En relación con el asunto del rubro, tengo a bien manifestar a Ud. que en el Estatuto no se han insertado las atribuciones que corresponden a la Comisión de Justicia, conforme lo dispone el Art. 94° del D.L. 20555, en lo que respecta a la conformación que debe tener toda Comisión Deportiva Nacional.

Atentamente,

OAJ/79  
RSS/emj  
ADJ: Libro de Actas.

RODOLFO V. LA VIGENCIA MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica



RESOLUCION No. 232-AD-79

Lima, 22 de marzo de 1979

Vista la solicitud presentada por la Asociación Motonáutica del Perú, constituida por Escritura Pública N° 2,738 ante la Notaría Manuel Reátegui de Lima, de fecha 6 de setiembre de 1978.

CONSIDERANDO :

Que con arreglo al Art.2° inciso "C" del D.L. 20555, la Motonáutica constituye actividad deportiva, razón por la cual debe procederse a crear el respectivo organismo rector en el país y consecuentemente con la respectiva representación del Perú en el exterior;

Que asimismo la Asociación solicitante cuenta con Estatuto provisional normativo de esa disciplina deportiva;

Estando a los Informes de la Dirección Nacional de Deportes, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Ejecutivo respectivamente; y

De conformidad con los Artículos 37°, 93° y 163° del D.L. - 20555;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- CREAR la COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA, con cargo al reconocimiento que deberá otorgarse cuando dicho deporte se implemente con los clubes y ligas deportivas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art.93° del D.L.N° 20555.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR en forma provisional como miembros de la Junta Directiva de la citada Comisión Nacional a los señores Dr. JUNO MANARELLI quien la presidirá Dr. JUAN HELGUERO CHECA, JUAN CARLOS DAMIS, TITO CASTAGNOLA SEGUIN y JAIME CASTRO.

ARTICULO 3°.- Los miembros designados en el artículo anterior deberán adecuar, en el término de 90 días, sus Estatutos a las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Regístrese y comuníquese.

DINAD/CMH  
HRR/ey.



VICEALMIRANTE AD  
AUGUSTO SALVEZ VELARDE  
Jefe del INRED

**COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA**

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

ESTATUTOSCAPITULO INaturaleza y Atribuciones

Art. 1ro. La Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica es un organismo dependiente de la Dirección Nacional de Deportes - del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, creado con la finalidad de adecuar el deporte de la Motonáutica al D.L. 20555 y a la política del deporte afiliado de aficionados, establecida por el Ministerio de Educación.

Tiene autoridad superior y funciones de gobierno para dirigir, controlar y fomentar técnica y económicamente, la práctica - del deporte motonáutico en el Perú. En el orden técnico, desarrolla sus actividades con sujeción a los respectivos reglamentos internacionales cuya representación ejerce.

Art. 2do. La Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, para efectos de sus pruebas motorizadas, se sujetará a las disposiciones pertinentes.

Art. 3ro. La Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, tiene como funciones y atribuciones, en cuanto a su estructura - deportiva se refiere, las siguientes:

- a) Fomentar la difusión y práctica del deporte motonáutico.
- b) Cuidar los altos intereses del deporte que representa, controlando el desarrollo adecuado de sus actividades.
- c) Someter al INRED, por intermedio de la Dirección Nacional de Deportes, su proyecto de Calendario Anual de Actividades.
- d) Autorizar la organización de eventos motonáuticos en que participan pilotos nacionales y extranjeros, y gestionar, en este último caso, la aprobación de la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros.

# COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

- 2 -

- e) Formular el anteproyecto de su presupuesto de ingresos y egresos de cada periodo, y llevarlo a la Dirección Nacional de Deportes, para su aprobación por el INRED.
- f) Establecer las reglas técnicas, especificaciones y principios básicos para la actividad deportiva bajo su control.
- g) Promover la formación de clubes de motonáutica.
- h) Aprobar los proyectos que formulen las entidades bajo su control y fiscalizar la ejecución de los mismos.
- i) Aprobar provisionalmente los Reglamentos Deportivos que le sometan sus organismos de base.
- j) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, imponiendo las sanciones del caso a las personas o en entidades que las hubieren incumplido.
- k) Interpretar con carácter oficial y obligatorio en el país, los reglamentos técnicos y demás disposiciones nacionales o internacionales relacionadas con el deporte bajo su control y resolver los casos de duda, las diferencias y los recursos que se planteen.
- l) Nombrar sus delegados en las competencias motonáuticas que se realicen.
- m) Considerar y resolver los demás asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo que dispongan los reglamentos respectivos aprobados por el INRED.

Art. 4to. En el orden internacional, la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar y defender en el ámbito internacional el deporte del país.
- b) Controlar la organización de competencias internacionales en el territorio del país.

..//

# COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

- 3 -

- c) Proponer a la Dirección Nacional de Deportes, la representación oficial del Perú, que vaya a participar en eventos internacionales de Motonáutica.
- d) Proponer a la Dirección Nacional de Deportes, a los deportistas nacionales que vayan a competir, con carácter individual o en equipos, en pruebas internacionales que se realicen en el Perú o en el extranjero.
- e) Invitar, con autorización de la Dirección Nacional de Deportes, a los organismos extranjeros a fin de que sus representantes en Motonáutica, participen en las competencias internacionales que se realicen en el Perú.

Art. 5to. La Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, previa autorización de la Dirección Nacional de Deportes, podrá delegar funciones en el control de eventos motonáuticos.

Art. 6to. Los organismos y entidades de motonáutica nacionales, dependen directamente de la Comisión para todo aquello que se relacione con la práctica del deporte.

Art. 7mo. La Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica velará por que su deporte se descentralice y llegue al alcance de las mayorías.

Art. 8vo. La estructura orgánica de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica es la siguiente:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión de Justicia.

...///

COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

- 4 -

CAPITULO 11

De La Asamblea

Art. 9no. La Asamblea de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica estará constituida por los delegados de sus bases inmediatas.

Art. 10mo. La Asamblea cumple una función consultiva y como órgano de relación entre el Directorio y las bases, le corresponde:

- a) Establecer los medios para la mas pronta formación de clubes Deportivos y otras organizaciones de motonáutica, adecuados al D.L. 20555.
- b) Proponer el respectivo Calendario Anual de Actividades, conforme el Art. 2do. de este Estatuto.
- c) Proponer las ampliaciones y modificaciones del presente Estatuto.
- d) Tratar cualquier otro asunto a solicitud del Directorio.

Art. 11vo. La Asamblea se reunirá ordinariamente el último trimestre de cada año, y, extraordinariamente, en cualquier fecha, - previa convocatoria por el Directorio. La asistencia a la Asamblea es obligatoria cuando los Directores lo soliciten.

Art. 12º . La citación a Asamblea será hecha mediante esquila y por el Secretario del Directorio, requiriéndose cuando menos - 10 dias de anticipación para la Ordinaria y tres (3) para la Extraordinaria. En la convocatoria, deberá señalarse lugar, día, hora y asuntos a tratar. Encontrándose reunidos los Directores y la totalidad de los Delegados podrá realizarse Asamblea en cualquier oportunidad y lugar.

....////

- 5 -

Art. 13°. En la primera citación, el quorum de la Asamblea estará constituido por cuatro miembros de la Junta Directiva y la mitad mas uno de los delegados de base. En la segunda citación, el quorum lo formarán tres miembros de la Junta Directiva y el número de delegados que asista. Las desicisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva será dirimente.

### CAPITULO III

#### De La Junta Directiva

Art. 14°. La Junta Directiva de la Comisión está compuesta por cinco (5) miembros, dos de ellos designados por el INRED y los restantes por las bases. Su mandato tendrá una vigencia de dos años, permitiéndose sólo una reelección inmediata. Sus atribuciones son fijadas por los Arts. 3ro. y 4to. del presente Estatuto.

Art. 15°. La Junta Directiva se reunirá cuando menos 2 veces al mes. Pdrán sesionar válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros. En todo caso se requiere tres votos conformes para adoptar acuerdo o resolución.

Art. 16°. Todos los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el Libro de Actas, que estará a cargo del Secretario.

Art. 17°. En la primera sesión que se celebre, se elegirá al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Administrativo; miembros que permanecerán en sus cargos mientras dure su mandato y no se produzca nueva distribución de los mismos en el seno de la Junta. Todos tiene carácter ad-honorem. En caso de Vacancia, un

...../////

COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

- 6 -

suplente designado por el INRED completará el periodo del anterior.

Art. 18°. Corresponde al Presidente.

- a) Dirigir la entidad secundado por los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Ejercer su representación en todos los actos oficiales.
- c) Resolver transitoriamente cualquier asunto urgente, con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva.
- d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, dirigir los debates y anunciar los resultados de la votación, firmando las Actas -- con el Secretario.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea;
- f) Suscribir toda clase de documentos y correspondencia de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica.

Art. 19°. En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones y atribuciones el Vice-Presidente, quien es miembro nato de todas las Comisiones de Trabajo de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica.

Art. 20°. Corresponde al Secretario:

- a) Cuidar que el libro de Actas esté actualizado.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y firmarlas con el Presidente, luego de ser aprobadas; y
- c) Redactar y mantener al día la correspondencia, documentación y - archivo, disponiendo su diligente tramitación.

Art. 21°. Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener coordinación permanente con la Dirección Nacional de --

.....//

# COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

- 7. -

- a) Deportes y la Oficina Central de Administración del INRED, sobre todo movimiento de fondos a cargo de la Comisión.
- b) Supervisar las funciones del personal rentado de la Comisión;
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva, trimestralmente, sobre el movimiento económico de la Comisión;
- d) Recaudar y depositar en la Oficina Central de Administración del INRED, todo recurso proveniente de las actividades de la Comisión.
- e) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Comisión.

Art. 22°. Corresponde al Vocal Administrativo:

Organizar y dirigir la Biblioteca especializada de la Comisión, llevar el registro de los clubes, representar a la Comisión en las comisiones o encargos especiales que se les confiera, dirigir la publicación de los boletines e informativos, que resuman las actividades de la Comisión y los aspectos más saltantes de la práctica del Deporte, tanto de difusión interna como para el periodismo en general.

## CAPITULO IV

### De La Comisión de Justicia.

Art. 23°. La Comisión de Justicia es el máximo organismo de administración de justicia de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica del Perú.

Se integra de tres miembros titulares y dos suplentes designados por la Asamblea Ordinaria de Clubes, Asociaciones o bases de Motonáutica; y su mandato es de dos años.

Art. 24°. La Comisión de Justicia se reunirá las veces que resulten-

.....////////

COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

- 8 -

necesarias para atender los asuntos de su competencia, a petición de cualquiera de sus integrantes, del Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica.

Art. 25°. La Comisión de Justicia tendrá un Presidente, quien será su vocero oficial; pudiéndose por acuerdo expreso, asignar comisiones especiales a sus miembros.

Art. 26°. La Comisión de Justicia tendrá un Secretario, quien se encargará de mantener al día la correspondencia, conservará los expedientes y la documentación de la Comisión y podrá actuar como Vocal Instructor en las investigaciones que se realicen para juzgar los casos sometidos a su conocimiento.

Art. 27°. Los Fallos de la Comisión de Justicia serán fundamentados y se emitirán por mayoría simple.

Art. 28°. Todas las Resoluciones que expida la Comisión de Justicia de la C.D.N. de Motonáutica, serán puestas en conocimiento del Directorio, quien bajo responsabilidad, notificará las mismas a todos los comprendidos en un proceso, así como a todos los Clubes o Asociaciones Motonáuticas de la República.

A los concursantes y conductores se les notificará en el domicilio consignado en la ficha de inscripción de la competencia; a los Clubes o Asociaciones, en el local registrado ante la C.D.N.M..

Art. 29°. Toda inhabilitación por término superior a 6 meses, que imponga la Comisión de Justicia, podrá ser revisada por la misma Comisión, al cumplimiento de éste plazo, siempre y cuando

.....////////

COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

- 9 -

medie solicitud del sancionado y se constate fehacientemente que han desaparecido enteramente las razones que justificaron el castigo.

Art. 30°. La Comisión de Justicia de la C.D.N.M., se pronunciará sobre las apelaciones formuladas. Asimismo, juzgará de oficio o ante denuncia expresa a los infractores y aplicará las sanciones y medidas que resulten pertinentes frente a una infracción grave detectada.

Art. 31°. Ante una denuncia por infracción grave a las disposiciones que regulan el deporte, la Comisión de Justicia podrá encomendar al Vocal Instructor la realización de una investigación sumaria; quien tomará la manifestación a los denunciantes, así como a toda persona que considere necesario. Además, podrá practicar todas las diligencias que estime convenientes para la investigación.

Art. 32°. Con lo actuado por el Vocal Instructor, la Comisión de Justicia expedirá Resolución. Por el contrario, de encontrar insuficiente lo actuado para ilustrar el fallo, la Comisión podrá disponer la ampliación de la investigación, en la forma que estime conveniente.

Art. 33°. Todas las Autoridades e Instituciones del deporte se encuentran obligadas a acatar y hacer acatar, las Resoluciones que expida la Comisión de Justicia, bajo causal de infracción grave.

Art. 34°. Los miembros de la Comisión de Justicia, se encuentran impedidos de participar, directa o indirectamente, en la

...../////

- 10 -

realización de toda competencia, vacando inmediatamente en el cargo, el Vocal que contravenga la presente disposición.

CAPITULO V

De Los Clubes Deportivos

Art. 35°. La Comisión formalizará el registro y afiliación de las Ligas o Clubes que se organicen para fomentar la práctica del deporte de la Motonáutica prestándoles apoyo para su más breve adecuación al D.L. 20555 y normas conexas. Las entidades afiliadas estarán obligadas a acreditar un delegado titular y un delegado suplente ante la Comisión, los cuales serán sus personeros ante la Asamblea.

Art. 36°. Sólo las entidades afiliadas a la Comisión están en aptitud de organizar eventos deportivos de motonáutica, cumpliendo previamente con todos los requisitos que exigen los respectivos Reglamentos y las disposiciones dictadas por el INRED.

Art. 37°. Las entidades afiliadas deberán remitir a la Comisión, a más tardar el primero de Noviembre de cada año, la solicitud de aprobación de las competencias programadas para cada año calendario, a fin de que la Comisión pueda proyectar y someter a la aprobación de la Dirección Nacional de Deportes del INRED, el correspondiente calendario nacional.

Art. 38°. La afiliación de un club deportivo a la Comisión constituye título determinante de su condición general de miembro de la Asamblea y del ejercicio de los derechos y obligaciones

consiguientes.

Art. 39°. Las entidades afiliadas, a pedido de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, están en la obligación de poner a su disposición a los motonaútas seleccionados para representar al Perú en eventos oficiales. Los motonaútas nacionales tienen la obligación moral de aceptar integrar una representación nacional, tanto en eventos nacionales como los que se realicen en el extranjero.

Art. 40°. Sólo los deportistas que sean asociados de clubes afiliados, podrán participar en las competencias oficiales de motonáutica.

CAPITULO VI

Del Régimen Económico

Art. 41°. La Comisión, para su funcionamiento, hará uso de los recursos que el INRED le asigne y de los que obtenga de sus actividades, así como del producto de donaciones y legados que recapte a través del INRED de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII

Disposiciones Complementarias

Art. 42°. La Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, aprobará el respectivo Reglamento de Justicia Deportiva, cumpliendo las disposiciones del D.L. 20555.

.....////////

COMISION DEPORTIVA NACIONAL DE MOTONAUTICA

Creada por Resolución INRED No. 232 - AD - 79

- 12 -

Art. 43°. Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica, están impedidos de ser empresarios de espectáculos deportivos de motonáutica o estar al servicio de los mismos. Tampoco podrán ser dirigentes de club de base, comerciantes, accionistas mayoritarios, directores o empleados de empresas dedicadas al comercio de lanchas, motores, servicios, repuestos o accesorios y afines, ni percibir sueldo u otra remuneración por servicio en asuntos relacionados con las indicadas actividades. Igualmente los integrantes del Directorio no podrán participar directa o indirectamente en competencias motonáuticas, salvo lo dispuesto en el Artículo N° 3 Inciso 1 .

CAPITULO VIII

Disposición Final

Art. 44°. La Comisión Deportiva Nacional de Motonáutica cumplirá funciones hasta que se constituya el correspondiente organismo de la comunidad de nivel nacional, con arreglo al Decreto Ley-20555 y normas conexas.